



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 21 DE FEBRERO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Reglamento Interno

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP. 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del año 2011, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO INTERNO**, del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. CLEMENTE SÁNCHEZ MERAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El que suscribe **L. T. ORALIA DEYAMIN LEÓN ÁLVAREZ**, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., por medio del presente hago constar y,

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 del mes de octubre del año dos mil once, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO INTERNO**, del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

L. T. ORALIA DEYAMIN LEÓN ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., sus disposiciones son reglamentarias de los Artículos 115 y demás Relativos de La Constitución General de La República, artículo 114 de la Constitución Política Del Estado de San Luis Potosí, 31 Inciso B) Fracción I), 159 y demás relativos de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, vigente en el Estado, y demás Ordenamientos a los que corresponda.

ARTÍCULO 2. La observancia del presente Reglamento es de carácter obligatorio para los integrantes del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como de las demás Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

MUNICIPIO: La entidad jurídica de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica correspondiente.

AYUNTAMIENTO: El Órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, el (o los) Síndico (s) el Regidor de mayoría y los Regidores de representación proporcional que conforme a la Ley Orgánica vigente le corresponda.

CABILDO: El propio Ayuntamiento en el ejercicio colegiado de sus funciones específicas.

CAPITULO II INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 4. El Ayuntamiento se instalará en sesión solemne y pública en observancias de las disposiciones vigentes que corresponda de las Leyes y en las fechas que estas señalen, con las formalidades legales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Al efecto se procederá de la siguiente manera:

I. El lugar y hora se fijará de común acuerdo entre el Ayuntamiento saliente y el entrante, correspondiendo a este último la organización del evento;

II. Al acto de toma de posesión acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente y cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento electo;

III. Verificada la asistencia de más de las dos terceras partes de los miembros del nuevo Ayuntamiento, el Presidente Municipal saliente declarará formalmente instalado el acto;

IV. A propuesta del Presidente entrante el evento podrá ser conducido por un maestro de ceremonias;

V. El Presidente Municipal saliente, o quien haya sido designado por el Congreso del Estado, tomará la propuesta de nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "¿ PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS CARGOS QUE EL PUEBLO DE ESTE MUNICIPIO LES HA CONFERIDO?". Los interpelados contestarán.- "SI PROTESTO".- "SI ASI NO LO HICIERAN QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE";

VI. Rendida la propuesta el nuevo Presidente Municipal dirigirá su mensaje y propondrá las líneas generales de su Plan de Trabajo a los asistentes;

VII. Concluida la ceremonia de toma de protesta se observará el protocolo para el agradecimiento, despedida y acompañamiento al C. Gobernador del Estado o a su representante y demás autoridades e invitados especiales;

VIII. Posteriormente, el mismo día de la toma de protesta, el Presidente Municipal entrante, confirmado el quórum legal, procederá a declarar instalada la primera sesión del nuevo Ayuntamiento, que tendrá por objeto designar, a propuesta del Presidente Municipal, al tenor del artículo 70 fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a los C.C. Secretario, Tesorero, Contralor y en su caso al Oficial Mayor, así como designar los miembros del Cabildo que presidirán las respectivas comisiones permanentes del H. Ayuntamiento; y

IX. Cumplido lo anterior se dará por concluida la sesión, levantándose el acta de Cabildo correspondiente

ARTÍCULO 5. Al inicio del nuevo mandato el H. Ayuntamiento saliente dará posesión al H. ayuntamiento entrante de las oficinas, recursos humanos, materiales y económicos, así como de los inventarios que integran el patrimonio municipal, debiéndose cumplir los términos y formalidades de la Ley de entrega-recepción de los recursos públicos del Estado y Municipios en sus Artículos 4,14,15,17,20,y 22.

CAPITULO III RECINTO OFICIAL

ARTÍCULO 6. La sala de Cabildo será el recinto oficial del H. Ayuntamiento, donde normalmente sesionará como cuerpo colegiado y como asamblea deliberante, en su calidad de máxima autoridad del municipio.

ARTÍCULO 7. Eventualmente el recinto oficial será el lugar aprobado por el H. Ayuntamiento para que en sesión solemne efectúe actos relevantes.

ARTÍCULO 8. El recinto oficial del H. Ayuntamiento es inviolable. La intervención de la fuerza pública ajena a este, o aquella que no cuente con su permiso está impedida de tener acceso al mismo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 9. Para resolver los asuntos de su competencia, el Cabildo realizará sesiones de trabajo, presididas por el Presidente municipal o por quien legalmente lo sustituya, procediendo a abrir o levantar la sesión en los siguientes términos: "Existiendo el quórum legal se abre la sesión."

ARTÍCULO 10. Para la validez de los acuerdos que se tomen se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, quienes tendrán los mismos derechos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de resultar empatada la votación, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad; en su caso, el voto de calidad lo tendrá quien le sustituya, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. Las sesiones, por su naturaleza y contenido, podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, dichas sesiones podrán ser, a su vez: públicas o privadas.

ARTÍCULO 12. Sesiones ordinarias: aquellas que se celebren previa convocatoria, en las fechas acordadas por el propio Ayuntamiento, para tratar en ellas los informes de Tesorería y los asuntos ordinarios pendientes de trámite y resolución. Estas se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes.

Para el desahogo de los "asuntos generales", estos deberán ser previamente registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento e incorporados al orden del día, salvo excepción que ameritará la autorización de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 13. Sesiones Extraordinarias: Son aquellas que se realizan para tratar asuntos específicos y a las cuales deberán citarse a los miembros del cabildo, cuando menos con 24 horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio la Orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 14. Sesiones Solemnes: Las que se realizan al instalarse el nuevo Ayuntamiento; al rendir el informe anual al Presidente Municipal; al conmemorar aniversarios históricos o cuando así lo apruebe el Cabildo.

ARTÍCULO 15. Sesiones Públicas: Aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes en las que se permita el libre acceso al público.

ARTÍCULO 16. Sesiones privadas: En las que, por acuerdo del Ayuntamiento, se restrinja el acceso al público y estén destinadas a tratar asuntos de competencia exclusiva del H. Ayuntamiento, tales como:

I. Cuando se formulen acusaciones contra miembros del Ayuntamiento, funcionarios o empleados de la administración municipal;

II. Asuntos motivados por documentos o instancias oficiales con carácter de reservados;

III. Casos en materia contenciosa;

IV. Cuando el Ayuntamiento, por voto de dos terceras partes, así lo solicite; y

V. Cuando así lo determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17. Para que tengan validez los acuerdos que se tomen en dichas sesiones, se requiere que sean citados, por escrito, todos los integrantes del H. ayuntamiento; que el quórum se constituya por lo menor con la mitad mas uno de sus miembros y que los acuerdos que se tomen con la mayoría de los miembros que integren el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Asistencia a las sesiones: Los integrantes del Ayuntamiento no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa plenamente justificada y previo aviso por escrito al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. La votación podrá ser en forma económica, nominal o por cédulas.

Económica: Cuando los miembros del Ayuntamiento manifiesten su acuerdo levantando la mano.

Nominal: Cuando se mencione el nombre de cada uno y estos expresen en voz alta su parecer a favor o en contra.

Por Cédulas: Cuando el voto se exprese por escrito y en forma secreta.

El empleo de cada una de estas formalidades de votación obedecerá a la naturaleza del asunto a tratar por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

APITULO V DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO

ARTICULO 20. Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento, en un Libro que certificarán con su firma el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su primera y última hoja y deberá ser firmado por los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate.

ARTICULO 21. Las actas consistirán en un extracto de todo lo tratado en la sesión debiendo comenzar con el nombre del lugar, la fecha y hora en que el acto se inicia y los nombres de los que asistieron sin perjuicio de la solicitud, aprobada por el Ayuntamiento, para se plasme integralmente alguna intervención.

ARTICULO 22. El secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días después de realizada la sesión

de Cabildo, formulará una propuesta de Acta, entregando un tanto de esta a cada uno de los Regidores, Síndicos y Presidente Municipal, los cuales tendrán un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción de dicha acta, para hacer por escrito las observaciones a la misma, en el caso de que alguno de los miembros del Cabildo no haga ninguna observación dentro de ese plazo se le tendrá por conforme con el contenido de la misma. Una vez agotados ambos plazos se presentará el Acta ya corregida en la siguiente sesión de Cabildo, en la que deberá ser aprobado su texto. Satisfecho lo anterior su contenido se asentará fielmente, en el Libro de Actas de Cabildo para la firma de todos los que asistieron a la Sesión.

ARTÍCULO 23. En el desarrollo de las sesiones: El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer el orden del día y de consignar por escrito, auxiliándose a la vez de algún medio electrónico, los acuerdos que se tomen en la sesión, se integrarán en el Acta respectiva. El resultado de las sesiones se hará constar por el Secretario en el Libro de Actas, en el cual quedarán anotados los extractos de los asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando el acuerdo del H. Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general, tales como Reglamentos, Bandos e iniciativas de Leyes o Decretos, se harán constar íntegramente en el Libro de Actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del Libro de Actas. En ambos casos, deberán firmar los miembros que hubieren estado presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 24. Para el adecuado cumplimiento del Artículo anterior, el Secretario del H. Ayuntamiento formulará una propuesta de Acta, entregando una copia a cada uno de los integrantes del Cabildo, previamente a la sesión en la que se presentará para su aprobación dicho texto. Satisfecho lo anterior, su contenido final se asentará fielmente en el libro respectivo firmando los que asistieron a la sesión.

ARTÍCULO 25. Los integrantes del H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, podrán intervenir, previa solicitud y otorgamiento del uso de la palabra por el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 26. Cuando la importancia del asunto lo amerite, el Presidente otorgará el uso de la palabra a dos participantes a favor del dictamen y dos en contra. Si el asunto se considera suficientemente discutido, por la mayoría del H. Ayuntamiento, se procederá a la votación y el cuado se tomará por mayoría de los participantes con derecho a voto. En caso contrario se repetirá el procedimiento hasta que el asunto quede suficientemente discutido.

ARTÍCULO 27. Si alguno de los miembros del H. Ayuntamiento tuviere un interés directo o indirecto en el asunto que se tratará en la sesión, deberá manifestarlo y se ausentará de la sala, durante la resolución del mismo.

ARTÍCULO 28. Quien contravenga lo dispuesto en el Artículo anterior, será sancionado en los términos de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

ARTÍCULO 29. Durante los debates, los miembros del H. Ayuntamiento evitarán hacer alusiones de tipo personal, que pudieran lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de sus compañeros, conduciéndose en todo momento con orden y respeto, sin atacar la moral y los derechos de otros; a esto se denomina cortesía parlamentaria.

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento y deducción de los acuerdos del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, auxiliado por el Secretario General, girará las instrucciones respectivas a quien corresponda, con apego al procedimiento administrativo establecido.

ARTÍCULO 31. El Secretario del H. Ayuntamiento podrá expedir certificaciones en la parte relativa de los acuerdos asentados en el Libro de Actas, siempre que el solicitante acredite el interés legítimo, que no sea en perjuicio del interés público y con la anuencia previa del Cabildo.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos del H. Ayuntamiento podrán revocarse mediante la votación de las dos terceras partes de sus miembros, por algunas de las causas:

- I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En el caso de que su ejecución afecte derechos legítimos de terceros;
- III. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social;
- IV. Para complementar resoluciones dictadas en acuerdos que dieron origen al juicio de garantías;
- V. Por no justificarse la prestación de un determinado servicio público municipal o para mejor desarrollo de la administración pública municipal; y
- VI. Cuando se sustente en actos ilícitos de los cuales no se tenía conocimiento.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Los miembros del H. Ayuntamiento están obligados a residir en el Municipio, en el cuál ejerzan sus funciones.

ARTÍCULO 34. El Presidente Municipal, además de las facultades que le confiere el Artículo 70 de la Ley Orgánica del municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Proponer a los miembros del Cabildo, en la primera sesión formal del mismo, los Nombramientos de los CC. Secretario, Tesorero, Contralor y en su caso Oficial Mayor;

III. Determinar el orden del día para cada sesión;

IV. Proponer a los miembros del Ayuntamiento que presidirán las comisiones internas;

V. Certificar con su firma el Libro de Actas de los acuerdos de las sesiones;

VI. Iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo;

VII. Ejecutar los acuerdos del Cabildo;

VIII. Organizar, dirigir y coordinar las dependencias municipales, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos;

IX. Rendir por escrito, en sesión solemne ante el pleno del H. Ayuntamiento el Informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;

X. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deben regir en el Municipio; y

XI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35. Los Regidores poseen las facultades y obligaciones estipuladas en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las respectivas atribuciones para el desempeño de la comisión interna encomendada, establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. El Síndico Municipal, además de las facultades y obligaciones que le otorga el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, posee las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Comisión permanente de Hacienda Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;

II. Promover la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales;

III. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que determine las Leyes de la materia; y

IV. Las demás que le conceda o le impongan las Leyes, los Reglamentos o el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. El Secretario del H. Ayuntamiento, en apoyo a los miembros del Cabildo tendrá la función es que le concede el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás:

I. Tener al corriente el Libro de Actas de Cabildo y poner a disposición de los miembros del H. Ayuntamiento el proyecto de las mismas, antes de someter el texto a su aprobación final;

II. Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente Municipal y la de la Síndico, los contratos, concesiones y convenios que se celebren y autoricen los integrantes del H. Ayuntamiento; y

III. Tramitar el envío de los acuerdos del H. Ayuntamiento, que requieran la aprobación del H. Congreso o del ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 38. El Tesorero Municipal, como autoridad fiscal y administrativa, sin perjuicio de las facultades que le concede el Artículo 81 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento en forma oportuna, el proyecto de Cuenta Pública y los estados financieros mensuales, previamente revisados por la comisión permanente de Hacienda Municipal para que, a su vez, después de analizarlos, formule los dictámenes correspondientes y presentarlos al H. Ayuntamiento para su aprobación o modificación en su caso;

II. Tramitar por el conducto correspondiente, el envío oportuno del proyecto anual de Ley de Ingresos al Congreso del Estado para su trámite subsecuente;

III. Sin perjuicio de las atribuciones legales conferidas al Síndico, podrá intervenir en los juicios de carácter fiscal, cuando tenga interés de Hacienda Pública Municipal o cuando sea requerido por autoridad administrativa o judicial; y

IV. Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39. Conforme lo establece el Artículo 89 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará de entre sus miembros a los responsables de las respectivas Comisiones, que tendrán la obligación de vigilar el ramo de administración que se les encomiende. Dichas comisiones, cuyo número podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades específicas, serán las siguientes:

I. Hacienda Municipal;

II. Gobernación;

III. Policía Preventiva, vialidad y Transporte;

IV. Salud Pública y Asistencia Social;

V. Alumbrado y Obras Públicas;

VI. Educación Pública y Bibliotecas;

VII. Mercados, Centros de Abasto y Rastro;

VIII. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IX. Desarrollo y Equipamiento Urbano;

X. Ecología;

XI. Comercio, Anuncios y Espectáculos;

XII. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;

XIII. Cultura, Recreación y Deporte; y

XIV. Servicios Públicos.

ARTÍCULO 40. Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnan expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41. Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos generales:

I. Presentar propuestas o dictámenes al Ayuntamiento, relativas a los asuntos que les sean turnados;

II. Proponer medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios de área que corresponda a cada Comisión;

III. Presentar iniciativas de Reglamentos, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar las actividades municipales; y

IV. Establecer un seguimiento de los acuerdos y dictámenes del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones, en la medida que sus actividades se lo permitan, asistiendo y presidiendo las juntas de trabajo que celebren, o mediante acuerdos periódicos con los miembros de cada Comisión.

ARTÍCULO 43. Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las respectivas Comisiones, auxiliándose del Secretario del H. Ayuntamiento y serán responsables de los documentos y expedientes que se les turnen para su estudio.

ARTÍCULO 44. La Comisión de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar los informes de la Tesorería Municipal;

II. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal sea conforme a las disposiciones legales correspondientes y que la distribución de los ingresos se apegue a las partidas del presupuesto autorizado;

III. Revisar el estado financiero y emitir un dictamen sometiéndolo a la aprobación del Cabildo;

IV. Vigilar la debida actualización del inventario de bienes que integran el Patrimonio del Municipio;

V. Vigilar el trámite de las adquisiciones y de la deuda pública, para que se apeguen a la reglamentación establecida; y

VI. Promover lo conducente al mejoramiento de la administración de la Hacienda pública y Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 45. La Comisión de Gobernación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones, en las actuaciones oficiales del H. Ayuntamiento;

II. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del H. Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas necesarias para la actualización de Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas;

IV. Divulgar el contenido de los instrumentos legales que norman la vida del Municipio; y

V. En general, vigilar la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos, Bandos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 46. La Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones relativas a la seguridad pública y vialidad;

II. Dictaminar sobre los convenios de coordinación entre el H. Ayuntamiento y otros niveles de gobierno en materia de seguridad pública, vialidad y transporte;

III. La supervisión del cumplimiento por parte de las autoridades y elementos de seguridad pública en sus funciones, de acuerdo a la Ley de la materia;

IV. Proponer las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley y vigilar que los juegos permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

V. Sugerir medidas preventivas para controlar la prostitución y la vagancia;

VI. Vigilar que los centros de reclusión se conserven en condiciones de higiene y seguridad;

VII. Presentar medidas que favorezcan las buenas costumbres y la conservación del orden público;

VIII. Formular medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito vehicular;

IX. Promover acciones de educación vial, gestionar la colocación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento; y

X. Vigilar que las corporaciones de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal cuenten con los recursos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la creación, fomento, conservación y mejoramiento de los establecimientos de salud y asistencia social.

II. Apoyar las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Promover el establecimiento de Centros de integración, adaptación y tratamientos juveniles;

IV. Vigilar las condiciones de salubridad general en construcciones, lotes baldíos y giros comerciales, industriales y de servicios;

V. Sugerir medidas de colaboración con las autoridades sanitarias y apoyar las campañas de vacunación; y

VI. Plantear medidas para prevenir y regular la prostitución, las adicciones y la vagancia.

ARTÍCULO 48. La Comisión de Alumbrado y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar el cumplimiento de la normatividad para la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y creación de reservas territoriales;

II. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y lugares públicos, aplicando la normatividad vigente;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos históricos así como el cuidado de fachadas de inmuebles, pavimentación nivelación y apertura de calles y plazas;

IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materias de construcción;

V. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultura;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de división, lotificación y fraccionamientos de terrenos;

VII. Vigilar que se observe la reglamentación relativa al uso del suelo y las licencias para construcción sean conforme a la normatividad vigente;

VIII. Proponer medidas de educación y civismo entre la población para la conservación y mejoramiento urbano de los centros de población; y

IX. Promover proyectos útiles a la ciudadanía con el objeto de preservar el entorno ecológico y optimizar la conservación de los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Educación Pública y Bibliotecas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la formación de establecimientos de enseñanza, formal e informal, apoyando las distintas formas de difusión de la cultura para los distintos sectores de la población;

II. Promover y estimular el cumplimiento de la obligación de asistir a la escuela por parte de la población escolar;

III. Proponer medidas que contribuyan a la erradicación del analfabetismo;

IV. Colaborar en la realización de actividades recreativas y culturales de índole popular;

V. Contribuir a fomentar el deporte en sus distintas manifestaciones en el ámbito Municipal;

VI. Vigilar el cumplimiento del calendario cívico, alentando la participación ciudadana en su celebración;

VII. Promover la instalación y buen funcionamiento de bibliotecas en el territorio nacional; y

VIII. Vigilar que no se permita el acceso a menores de edad a sitios no aptos para ellos.

ARTÍCULO 50. La Comisión de Mercados, Centro de Abasto y Rastro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal y sanitaria en los establecimientos, productos y servicios de los mercados, centros de abasto y rastro municipal;

II. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se hagan en las condiciones de higiene suficientes para prevenir daños a la salud;

III. Vigilar que los servicios concesionados cumplan con la normatividad vigente;

IV. Vigilar que el personal municipal del área cumpla con las disposiciones reglamentarias, observando conducta ética y profesionalismo.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto por parte de los prestadores del servicio como por los usuarios del mismo, en la administración y servicio del agua para el consumo humano;

II. Sugerir medidas para la promoción de la cultura para el buen uso y aprovechamiento óptimo del agua;

III. Proponer medidas para la construcción conservación y reparación del drenaje y, en su defecto, promover la letrinización en el ámbito municipal, en particular en las comunidades rurales;

IV. Vigilar y sugerir estrategias y procedimientos para el mejoramiento del sistema de recolección, traslado y disposición final de los desechos y basura en el Municipio; y

V. Vigilar que se observe la normatividad vigente en materia de preservación ecológica, saneamiento ambiental, tratamiento de aguas residuales y destino final de desechos industriales y peligrosos.

ARTÍCULO 52. La Comisión de Desarrollo y Equipamiento Urbano y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Municipio;

III. Sugerir los espacios que deban ser declarados como reservas ecológicas;

IV. Plantear estrategias y medidas conducentes a la conservación de los recursos naturales, fauna y flora en el Municipio;

V. Fomentar en los distintos sectores de la población la cultura ecológica para la prevención y mejoramiento del medio ambiente;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales tendientes a evitar la contaminación por humos, polvos y gases; la inadecuada descarga de aguas residuales, y la contaminación del suelo, agua y aire.

VII. Estimular en la población el respeto al entorno ecológico y conservación de la flora y fauna; y

VIII. Vigilar que se cumpla con la normatividad relativa a evitar la contaminación visual y auditiva en los centros de población.

ARTÍCULO 53. La Comisión de Comercio, Anuncios y Espectáculos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades comerciales se desarrollen en los lugares establecidos para tal efecto, con apego a las disposiciones legales;

II. Vigilar el cumplimiento legal en el funcionamiento de centros de diversión, evitando el acceso de menores a espectáculos no aptos para ellos;

III. Sugerir la elaboración de normas y promover su cumplimiento en materia de anuncios publicitarios y de propaganda, para evitar la contaminación visual y fomentar la buena imagen de los centros urbanos;

IV. Formular y promover la aplicación de medidas tendientes a elevar la cultura sanitaria de la población, que favorezca los mejores procedimientos en el manejo higiénico, en el almacenamiento y expendio de productos alimenticios; y

V. Regular el ejercicio del comercio, para favorecer el cumplimiento de la normatividad vigente y evitar lesionar derechos de terceros.

ARTÍCULO 54. La Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito rural en materia de tierras, bosques, minas y aguas;

II. Promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

III. Promover el mejoramiento de las actividades rurales en materia de vivienda, higiene, alimentación y vías de comunicación;

IV. Fomentar y propiciar, en coordinación con otras dependencias, la asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

V. Promover la reforestación de las áreas rurales;

VI. Promover conjuntamente con la Comisión de Desarrollo Urbano y ecología las medidas necesarias que eviten los incendios de bosques y la degradación, erosión y contaminación de suelos;

VII. En los Municipios que cuenten con población indígena, se observará lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 55. La Comisión de Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y apoyar las actividades en materia de educación, recreación y deporte en los distintos sectores de la población urbana y rural;

II. Sugerir el apoyo del Municipio para la creación de espacios recreativos y fomento del deporte de aficionados y la organización de eventos deportivos intermunicipales;

III. Estimular la participación ciudadana en las actividades sociales, culturales, cívicas y recreativas organizadas por el Municipio; y

IV. Promover el cultivo, desarrollo y conservación de las tradiciones y costumbres autóctonas.

ARTÍCULO 56. La Comisión de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cabal cumplimiento de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones relativas a cada uno de los servicios que presta el Municipio;

II. Promover la operación de los rellenos sanitarios, para la adecuada disposición final de desechos municipales;

III. Promover y vigilar la limpieza de las vías urbanas y áreas públicas, fomentando campañas permanentes de limpieza y mantenimiento de fachadas, calles y parques públicos;

IV. Promover la capacitación permanente del personal operativo en las distintas áreas de la administración municipal;

V. Apoyar las actividades de los Comités, patronatos y juntas de mejoras para el desarrollo de obras de beneficio colectivo; y

VI. Establecer coordinación con las distintas comisiones para optimizar el desarrollo de las diferentes actividades y propiciar, a través de la vigilancia permanente, el mejoramiento de los servicios y lograr el objetivo de una administración municipal eficiente y eficaz, en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 57. Los responsables de cada una de las Comisiones del H. Ayuntamiento presentarán, por escrito, en las reuniones del Ayuntamiento un informe trimestral, para su análisis y formulación de acuerdos, tendientes al mejoramiento de los servicios y, en su caso, aplicar las medidas correctivas pertinentes.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58. En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrará una Comisión de Honor y Justicia para vigilar que se instauren los procedimientos establecidos en el Artículo 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 59. El incumplimiento de las labores propias de las que hayan sido encomendadas a los miembros del H. Ayuntamiento, se sancionarán económicamente por el monto de la cantidad que se establezca mediante acuerdo de la mayoría de los miembros del Cabildo, conforme a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento previa aprobación del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones vigentes que se opongan al presente Reglamento en su ámbito de competencia.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P. A 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, EN LA SALA DE CABILDOS, SE APRUEBA EL PRESENTE.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

C. CLEMENTE SANCHEZ MERAZ
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

LIC. RAPHAEL XICOTENCATL DEL ANGEL HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

PROFA. TOMASA LUNA REA.
(RÚBRICA)

C. MARIA CATARINA HERNANDEZ ANTONIA.
(RÚBRICA)

C. ISAIAS CASTRO GUERRERO
(RÚBRICA)

C. ANDRES ROSALES HERNANDEZ
(RÚBRICA)

C. MARIA ANTONIA FLORENCIA
(RÚBRICA)

C. RIGOBERTO SILVIANO
(RÚBRICA)

LIC. ORALIA DEYAMIN LEON ALVAREZ
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)